

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 61/2019, DE 9 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

I.- COMPETENCIA

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 29 atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para realizar el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 148.2 que corresponde a las Administraciones Públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial, y el artículo 154.1 que las Administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que se establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

En el ejercicio de esta competencia se aprobó el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid.

El citado Decreto en su disposición final primera recoge la habilitación para su desarrollo y ejecución, autorizando al titular de la Consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del citado decreto.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41.d) señala que corresponde a los Consejeros ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

El Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y



Juventud, atribuye a dicha Consejería, el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de educación.

Por tanto, el titular de la Consejería de Educación y Juventud es el competente para la aprobación de la presente orden, de conformidad con la normativa aludida.

La preparación del expediente compete a la Viceconsejería de Organización Educativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

El proyecto de orden tiene por objeto establecer el marco normativo por el que se deba regir la organización de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid, regulando para ello su estructura y definiendo las normas de funcionamiento para ejercer sus atribuciones y llevar cabo sus actuaciones.

Dicha regulación tiene entre sus finalidades integrar los principios de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa favoreciendo el desarrollo de la función inspectora, facilitar el ejercicio de las competencias que en materia de dirección ostenta el titular de la Viceconsejería de Organización Educativa en el ámbito de la Inspección Educativa, facilitar la formación de los inspectores y la evaluación de la propia función inspectora para que la inspección se convierta en uno de los factores de mejora de la calidad educativa, y establecer los principios y conductas de la ética profesional de la Inspección Educativa.

II.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley estatal 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la iniciación del procedimiento de elaboración de esta norma de carácter reglamentario se ha llevado a cabo por la Viceconsejería de Organización Educativa.

El presente proyecto de orden no debe someterse al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno, dado su carácter eminentemente organizativo. Asimismo, la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.



En cuanto al trámite de audiencia e información pública previsto en el art. 26.6 de la Ley 50/1997, ha tenido lugar mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el periodo comprendido entre los días 14 de julio a 3 de agosto de 2020, ambos inclusive, con objeto de recabar las opiniones de los ciudadanos afectados por su texto.

Durante dicho trámite se efectuaron alegaciones por cuatro personas a título individual, por parte de las organizaciones sindicales CCOO, UGT y ANPE, y por las organizaciones profesionales ADIDE, INSNOVAE y ANIE tal y como se describe en la memoria del análisis del impacto normativo que se acompaña al proyecto de orden.

Tal y como se ha indicado, al proyecto se acompaña la correspondiente memoria del análisis del impacto normativo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en la que se justifica la necesidad y oportunidad de su elaboración.

La memoria también recoge un apartado con referencia al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias y los impactos económico y presupuestario.

Igualmente, acompaña a la memoria, el Resumen Ejecutivo al que se refiere el citado Real Decreto que regula la memoria del análisis de impacto normativo.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, habiendo sido emitido con fecha 26 de mayo de 2020, e indicando que la propuesta no tiene impacto por razón de género al consistir en una norma de carácter técnico y procedimental.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 29 de mayo de 2020 y en el que estima que la propuesta normativa no es susceptible de generar un impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo



informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 26 de mayo de 2020 y en el que establece que se aprecia un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto de orden se ha remitido al Consejo Escolar con objeto de recabar su dictamen, el cual ha sido emitido con fecha 17 de diciembre de 2020.

Finalmente, se solicita informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

III.- CONTENIDO

El proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid por la que se desarrolla el Decreto 61/2019 de 9 de julio del Consejo de Gobierno por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid, se estructura en siete capítulos, sesenta artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I, que contiene las disposiciones de carácter general, consta de dos artículos, en los que se establece el objeto de la orden, fija su ámbito de aplicación y expone el ejercicio de la función inspectora.

El capítulo II, relativo a las funciones, atribuciones y actuaciones, consta de diecinueve artículos, en los que se desarrollan las funciones, su ejercicio las atribuciones y actuaciones de los inspectores de educación.

El capítulo III, relativo a los Planes de actuación de la Inspección Educativa, consta de cinco artículos y regula la planificación de las actuaciones de la Inspección Educativa, los planes generales y los planes territoriales de actuación.

El capítulo IV, denominado estructura, organización y funcionamiento, consta de veinticuatro artículos, en los que se recoge la estructura organizativa de la Inspección Educativa, la estructura central, los servicios territoriales, los distritos y las diferentes funciones y responsabilidades en la gestión de la Inspección Educativa.



El capítulo V, denominado formación de la Inspección educativa, consta de dos artículos que hacen referencia a la formación y a la actualización de los inspectores de educación.

El capítulo VI, titulado Inspección educativa y evaluación, consta de tres artículos que hacen referencia a la evaluación de la Inspección Educativa, planes de evaluación interna y planes de evaluación externa.

El capítulo VII, llamado Ética profesional e Inspección Educativa, consta de tres artículos, y plantea la ética profesional de los Inspectores de Educación, señala los principios éticos y los principios de conducta de sus actuaciones.

El proyecto normativo finaliza con una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

La disposición derogatoria deja sin efecto la Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid, modificada por la Resolución de 31 de julio de 2012, de la Viceconsejería de Organización Educativa, en todo lo que se oponga a lo establecido en el proyecto de orden.

La disposición final primera habilita al titular de la Viceconsejería de Organización Educativa, o al órgano que en cada momento sea competente en materia de inspección educativa dentro de la consejería con competencias en materia de educación, para resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente orden, procediendo, si fuera preciso, a dictar las instrucciones necesarias para su aplicación y cumplimiento.

La disposición final segunda indica su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid salvo lo establecido en el Capítulo IV de organización y funcionamiento en relación con los nombramientos del titular de la Subdirección General de Inspección Educativa, Jefes de Área, Inspectores-Jefes de los Servicios territoriales, Inspectores-Jefes Adjuntos e Inspectores-Jefes de Distrito, que entrará en vigor en curso escolar 2023-2024, momento en que se realizará el proceso de rotación en los cinco servicios de inspección.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

